

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PAULO CESAR TABORDA BEDOYA c.c. 1.215.946,
DEMANDADOS	- FABRICATO S.A. - LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP (en LIQUIDACIÓN)
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00197 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Aclarará si la presente demanda se encuentra dirigida en contra de “LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP (en LIQUIDACIÓN)” o “COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN”
- Aportará constancia de envío de la demanda y de sus anexos a LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP (en LIQUIDACIÓN), o frente a quien se dirija la demanda, toda vez que, aunque se remite constancia de no recepción a la dirección electrónica lidercoop@une.net.co, en la demanda también se refiere la dirección gerencia@lidercoop.com y sobre la cual no hay prueba de remisión de lo aquí solicitado.
- Formulará con precisión y claridad las diferentes pretensiones de la demanda, indicando cuáles se dirigen en contra de FABRICATO S.A. y cuáles en contra de LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP (en LIQUIDACIÓN), o frente a quien se dirija la presente acción.
- Aclarará los diferentes hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados, concretamente, en lo relacionado los extremos temporales de la relación laboral, por cuanto en algunas partes relaciona como extremo inicial el 25 de diciembre de 2005 hasta el 6 de julio de 2020 y en otros desde el 1 de octubre de 1999 hasta el 6 de octubre del año 2020.
- Aclarará a qué corresponde el documento visible a fls. 40 a 41 del expediente digital, toda vez que el mismo fue aportado con los anexos de la demanda y al parecer no fue relacionado en el acápite probatorio o no fue enunciado adecuadamente.
- Aportará las pruebas anunciadas en el acápite probatorio, tales como “Resumen de semanas cotizadas seguridad social subsistema pensional de protección” y los certificados de existencia y representación de las demandadas.

En atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PAULO CESAR TABORDA BEDOYA** en contra de **FABRICATO S.A.** y **LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP (en LIQUIDACIÓN)**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado **JOSÉ HERNANDO ARANGO VALDES**, identificado con la T.P. No. 315.421 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9a97d101f0cd8fb50f88561314cf6f48066e4ebb4d6077b8360f4cf42049b0

Documento generado en 18/08/2021 02:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>